

**ORDEN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XX (1087/2021).**

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XX y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTE DE HECHO**

Con fecha 2 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el 29 de octubre de 2021 por XX, con identificador asociado 1087/2021, mediante la cual solicita la siguiente información sobre el transporte escolar en Castilla y León:

- “1. Rutas escolares activas en el vigente curso académico 2021-2022 en todas las provincias de Castilla y León.*
- 2. Si existen rutas escolares que han dejado de estar activas en los últimos 10 años y, de ser así, la razón de no estar activas.*
- 3. Número de alumnos de cada una de las rutas escolares activas en Castilla y León.*
- 4. Información sobre la licitación de dichas rutas escolares (tipo de contratos, precio, duración del contrato).*
- 5. ¿Existen rutas de prestación conjunta de los servicios de transporte público escolar y los de transporte de uso general de viajeros por carretera?*
- 6. ¿Se conceden ayudas individuales para el transporte escolar? En caso de ser así, volumen económico de dichas ayudas”.*

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ha expresado como motivación de su solicitud: *“Labor de investigación. Trabajo académico”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Calificar el escrito presentado como una solicitud de acceso a la información pública, formulada al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**Segundo.-** En virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica. En relación con ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, la competencia para resolver la presente solicitud corresponde a la Consejera de Educación.

**Tercero.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Cuarto.-** La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Una vez analizada la solicitud, la información que está disponible en la Consejería de Educación se pone a disposición del solicitante, al no apreciarse la concurrencia de los límites a que se refieren los artículos 14 y 15 de la LTAIBG. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la LTAIBG, si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella, circunstancia que concurre en las peticiones de información contenidas en los apartados 4 y 6 de su solicitud.

**Quinto.-** En el ámbito de la Administración General de la Comunidad, la resolución estimatoria de la solicitud de acceso se pronunciará sobre la reutilización de los documentos facilitados aunque ésta no se haya solicitado, según establece el artículo 9.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

## **RESUELVO**

**Primero.-** Estimar parcialmente la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información en los términos que se señalan a continuación:

1. En el documento adjunto se recoge la información solicitada en relación con las siguientes cuestiones:

1. Número de rutas escolares activas en el vigente curso académico 2021-2022 en todas las provincias de Castilla y León.

2. Número de alumnos de cada una de las rutas escolares activas en Castilla y León.

3. Número de rutas de prestación conjunta de los servicios de transporte público escolar y los de transporte de uso general de viajeros por carretera.

Los datos que constan en el documento adjunto son aquellos de los que se dispone en esta fecha pues el servicio de transporte escolar es un servicio activo en el sentido de que se transporta a cualquier alumno que haya obligación de transportar cualquiera que sea el lugar donde resida, siempre que ello sea posible. Son por tanto datos que tienen modificaciones a lo largo del curso escolar.

En dicho documento también se indican las rutas escolares que han dejado de estar activas en el curso actual y la razón de no estar activa. No se puede atender a la solicitud presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la que requería dicha información referida a los últimos 10 años, puesto que sería necesario un tratamiento de elaboración más individualizado de cada una de las rutas que no se puede realizar al carecer de aplicación informática que permitiera obtener estos datos con facilidad referidos al periodo de tiempo solicitado. En este punto concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 c) relativa a aquella información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, causa de inadmisión cuyo contenido y alcance interpretativo se ha determinado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio Interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre. Y entre los dos supuestos en los que el criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno admite que puede entenderse aplicable el concepto de reelaboración como causa de inadmisión es el que se produce cuando el organismo al que se dirige la solicitud carece de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, circunstancia que concurre en el supuesto de recabar la información de las rutas escolares que han dejado de estar activas en los últimos 10 años.

2. En relación con la información sobre la licitación de las rutas escolares (tipo de contratos, precio, duración del contrato), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la LTAIBG, se pone en conocimiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que puede acceder a la información en la dirección electrónica de la Plataforma de Contratación del Estado, a través del enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, no pudiendo remitirle a las direcciones electrónicas concretas donde está alojada la información de cada uno de los contratos respectivos debido a que, según nos indican desde el centro directivo competente, son casi 2.000 las rutas de transporte que se contratan desde las Direcciones Provinciales de Educación lo que supone que puedan contratarse varias rutas escolares a la vez o de una en una según los casos.

No obstante, dentro de la Plataforma de Contratación del Estado se puede acceder al enlace del perfil de contratante de la Junta de Castilla y León: [https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI3U0MXEwTk5uKGwVkJVShkoro8WX7L\\_lqYAHDWMhjposxVOvNuRSIzzY52SkMF2fBjJwdzGDAPCtZtHWfxCPXBn18c1v1NkWNHaQY-x95FKPq/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/DcoxDoAgDEDRI3U0MXEwTk5uKGwVkJVShkoro8WX7L_lqYAHDWMhjposxVOvNuRSIzzY52SkMF2fBjJwdzGDAPCtZtHWfxCPXBn18c1v1NkWNHaQY-x95FKPq/), y dentro de esta página, al perfil de contratante de cada una de las Direcciones Provinciales de Educación, donde podrá localizar la información sobre las diferentes licitaciones:

[https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b1/jY7LDolwEEW\\_xQ8gM7xKWFaFUmMUQaudjWkimiYWNsYYv15kDzq7m5xz7wCBZn4clqZRAieg1jztzTxs15o7aCBKzlxlOy7TEEVVZhjMq4RF-baPCMqZI3X23VxgD1p8C4iNChj0gO4BHDmO\\_lxuljUSpWslqJRFvlyffBjFAH75R-BBmSqYQCmXpweQdgUnWvAkwWoutbS47MP9s-MDA!!/d4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7\\_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=0/p=javax.servlet.include.path\\_info=QCPjspQCPListPerfilesQCPAdminAFPListPerfPortletAppView.jsp/499516428204/-/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b1/jY7LDolwEEW_xQ8gM7xKWFaFUmMUQaudjWkimiYWNsYYv15kDzq7m5xz7wCBZn4clqZRAieg1jztzTxs15o7aCBKzlxlOy7TEEVVZhjMq4RF-baPCMqZI3X23VxgD1p8C4iNChj0gO4BHDmO_lxuljUSpWslqJRFvlyffBjFAH75R-BBmSqYQCmXpweQdgUnWvAkwWoutbS47MP9s-MDA!!/d4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=0/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPListPerfilesQCPAdminAFPListPerfPortletAppView.jsp/499516428204/-/)

3. Por último, en lo que respecta al apartado 6 de su solicitud en la que pregunta si se conceden ayudas individuales para el transporte escolar, así como el volumen económico de dichas ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la LTAIBG se indica a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que la información está disponible en la siguiente dirección electrónica de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/595101>

En ese enlace figura la información relativa a la Orden de 5 de noviembre de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o educación especial en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2021-2022 y del alumnado que haya participado en programas de refuerzo educativo promovidos por la citada consejería durante el mes de julio de 2021. El presupuesto total de la convocatoria asciende a 250.000 euros.

**Segundo.-** La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación

Valladolid, a 30 de noviembre de 2021

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas